



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2020-0093**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública,

y CONSIDERANDO que:

- I. El día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte se recibió solicitud de información por parte de: \_\_\_\_\_ identificado con **DUI número** \_\_\_\_\_ solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

**“Solicito: identificación del funcionamiento de cada sección la importancia de los diferentes libros de control registral, la diferencia de las secciones de los libros del registro que lleva cada oficina registral, los libros que se menciona en el art. 10 del reglamento de la propiedad raíz e hipotecas las cuales son 12. Cuáles son los elementos que compone de cada libro”.**

- II. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- III. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

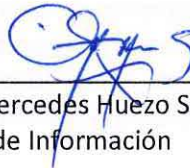
En atención a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al romano III de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible a través de las leyes registrales, Específicamente puede consultar la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del RPRH.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico

[uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o a la dirección siguiente: 1ª. Calle Poniente y 43 Av. Norte, número 2310, San Salvador.

b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o a la dirección siguiente: 1ª. Calle Poniente y 43 Av. Norte, número 2310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

